



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**ÚNICO.** – Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud, formulada por el club CD CALAHORRA con carácter excepcional, para retrasar el horario de disputa del encuentro CD CALAHORRA – SD LOGROÑÉS, correspondiente a la 30ª jornada del grupo 2 de Primera Federación, fijado inicialmente a las 12:00 horas del domingo 2 de abril de 2023.

El motivo de dicha solicitud es la coincidencia con la procesión de “La Borriquilla” del Domingo de Ramos, en el marco de la Semana Santa Calagurritana, declarada de interés turístico nacional, y con diversos actos del XXVII Mercado Romano Mercafórum, lo que merma los efectivos policiales disponibles para el encuentro, en el que, además, se prevé una gran afluencia de aficionados de ambos equipos por tratarse de un derby regional.

Por ello, en solicitud conjuntamente suscrita por el CD Calahorra y la Alcaldía del Ayuntamiento de Calahorra, se solicita autorización para retrasar el encuentro por causa de este hecho excepcional a fin de que el encuentro pueda contar con el dispositivo de seguridad acorde a su previsión de afluencia.

A dicha solicitud se opone el club visitante por tener ya cerrados todos los aspectos de planificación/preparación semanal del encuentro en cuestión, interesando el mantenimiento del horario inicialmente fijado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II.-** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, la RFEF, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

Ante la constatación de la concurrencia en este supuesto excepcional de las referidas especiales circunstancias por los motivos puestos de manifiesto por la autoridad competente, referidos en los antecedentes fácticos de la presente resolución, se hace preciso retrasar el horario del encuentro con carácter excepcional por razones de seguridad.

En su virtud, se **RESUELVE:**

**Retrasar la celebración del encuentro CD CALAHORRA – SD LOGROÑÉS, correspondiente a la 30ª jornada del grupo 2 de Primera Federación, fijado inicialmente a las 12:00 horas del domingo 2 de abril de 2023, al siguiente horario:**

- **Domingo 2 de abril de 2023 a las 17:00 horas.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Lo que se notifica a los clubes CD Calahorra, SD Logroñés, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 24 de marzo de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales